

FIJAN EN S/. 12.00 DERECHO A COBRARSE POR UNIDAD DE SUPERFICIE POR CONCEPTO DE RESERVA DE TIERRAS DE LAS REGIONES AGRARIAS DE SELVA Y CEJA DE SELVA

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00323-82-AG/DGRAAR**

Lima, 17 de Mayo de 1982.—

Visto el Oficio de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, de fecha 16 de Abril de 1982, solicitando se apruebe el monto de Derecho Anual a cobrarse por hectáreas en las Reservas de Tierras de Selva y/o Ceja de Selva, destinadas a proyectos agropecuarios o agroindustriales;

CONSIDERANDO:

Que el Art. 71° del Decreto Ley 22175 Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario, de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, modificado por el Art. 64° del Decreto Legislativo N° 2 Ley de Promoción y Desarrollo Agrario, establece que, cuando se trate de proyectos tipo agrícola, agroindustrial, pecuario o mixto, podrán reservarse las tierras solicitadas por personas naturales o jurídicas, mientras estas efectúen los estudios de factibilidad correspondientes, pagando por ello un derecho;

Que por Resolución Ministerial N° 00465-79-ADGRA/AR del 07 de Mayo de 1979, se fijó en Cuatro y 00/100 Soles Oro (S/. 4.00) el Derecho Anual a cobrarse por Unidad de Superficie (Ha/Año) por concepto de Reserva de Tierras de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, mientras duren los estudios de factibilidad;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, ha solicitado se fije un nuevo precio a cobrarse por unidad de superficie por Derecho de Reserva;

Que conforme al Art. 125° del Decreto Supremo N° 147-81-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 2 Ley de Promoción y Desarrollo Agrario, el monto del pago por Derecho de Reserva, será fijado y actualizado por Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Fijar en Doce y 00/100 (S/. 12.00) el derecho a cobrarse por Unidad de Superficie (Ha.), por concepto de Reserva de Tierras de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, mientras duren los estudios de factibilidad a que se refiere el Art. 71° del Decreto Ley 22175, modificado por el Art. 64° del Decreto Legislativo N° 2 Ley de Promoción y Desarrollo Agrario.

Artículo Segundo. — Quedan encargadas las Regiones Agrarias del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

EFFECTUAN DONACIONES EN FAVOR DEL "INIPA"

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00319-82-AG/INIPA**

Lima, 17 de Mayo de 1982.

Visto el Oficio N° 426-82-INIPA-J-OA, DASA de 28 de abril de 1982, del Jefe del Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agropecuaria-INIPA, solicitando se acepte la donación de dos (2) cajas conteniendo dos Molinos para Cereales, uno eléctrico y otro manual, marca "Elsasser", efectuada dentro del marco del Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre los Gobiernos del Perú y de la República Federal de Alemania, destinada al Proyecto "Fomento de la Producción de Cebada y otros Cereales como Sustitutos del Trigo en la Nutrición Humana", a cargo de este Instituto.

CONSIDERANDO:

Que, dentro del marco del Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre los Gobiernos del Perú y de la República Federal de Alemania destinada al Proyecto "Fomento de la Producción de Cebada y otros Cereales como Sustitutos del Trigo en la Nutrición Humana", el segundo ha donado a favor del primero dos (2) cajas conteniendo dos Molinos para Cereales, uno eléctrico y otro manual, marca "Elsasser" con un peso de 24 kilogramos, que remitidas desde Frankfurt, Alemania, llegaron al Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" con Guía Aérea N° 14 63496;

Que, según lo establecido en la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 046-81-AG, de Organización del Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agropecuaria INIPA, esta donación es para uso de dicho Instituto, que por ser la autoridad competente peruana para la ejecución del referido Proyecto, corresponde a este Despacho expedir Resolución aceptando la donación efectuada por el Gobierno de la República Federal de Alemania; y,

Que, de conformidad con el Artículo 1° del Decreto Ley N° 21942, las mercancías donadas provenientes del extranjero, consignadas al Gobierno Central, Gobiernos Locales, Instituciones Públicas o Privadas, gozaran de tratamiento preferencial en el despacho por las Aduanas de la República y estarán libres de pago de derechos específicos y adicionales consolidados en el Arancel de Aduanas, no siendo requisito para estos casos la expedición de Resolución Liberatoria y según el Artículo 2° se efectuará sin el requisito de Licencia Previa de Importación, siendo necesario expedir Resolución aceptando la donación anteriormente referida.

SE RESUELVE:

1°— Aceptar la donación del Gobierno de la República Federal de Alemania a favor del Gobierno Peruano, de dos (2) cajas conteniendo dos Molinos para Cereales, uno eléctrico y otro manual, marca "Elsasser" con un peso de 24 Kilogramos y por un valor de DM 1,017.70, disponiéndose su incorporación al Patrimonio del Instituto